

Decreto 386

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Fecha Publicación: 27-OCT-1981 | Fecha Promulgación: 16-JUL-1981

Tipo Versión: Última Versión De : 20-FEB-1995

Url Corta: <https://bcn.cl/2eper>



Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales

NUM. 386.- Santiago, 16 de julio de 1981.- Visto: lo dispuesto en el decreto ley 3.274, de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; que es necesario y conveniente que un reglamento regule la organización y funcionamiento de esta Secretaría de Estado, a fin de hacer más eficiente y expedito el cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales:

TITULO I

Funciones y Atribuciones

ARTICULO 1° Corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales proponer las políticas y formular y ejecutar los planes y programas que digan relación con la tuición, adquisición, administración y disposición de los bienes fiscales; el catastro nacional de los bienes del Estado; la constitución y regularización de la pequeña propiedad raíz; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 2° El Ministerio, a través de la Subsecretaría y sus organismos regionales, estudiará, planificará, resolverá o propondrá, según corresponda, especialmente respecto de las siguientes materias:

- a) Adquisición de bienes para el Fisco mediante compras, donaciones, permutas, sucesión por causa de muerte, expropiaciones y otras formas de adquirir el dominio, de conformidad a la ley;
- b) Destinaciones, concesiones y arrendamientos de bienes fiscales;
- c) Afectaciones, desafectaciones y supervisión y control sobre bienes del Estado y nacionales de uso público;
- d) Ventas, permutas y transferencias gratuitas de bienes fiscales, como asimismo, títulos gratuitos de dominio de

estos bienes;

e) Formación y conservación del Catastro Nacional de Bienes Raíces del Estado;

f) Regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz particular y constitución de las comunidades;

g) Coordinación de las demás entidades del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas de escasa densidad de población, y disponer la ejecución de los actos de su competencia encaminados a su realización;

h) Realización de las acciones que las leyes y reglamentos le encomienden en relación con la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; e

i) Las demás materias que le corresponda en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

TITULO II

Estructura Orgánica

ARTICULO 3° La estructura del Ministerio de Bienes Nacionales es la siguiente:

- a) El Ministro;
- b) La Subsecretaría;
- c) La Oficina de Planificación y Presupuesto; y
- d) Las Secretarías Regionales Ministeriales.

ARTICULO 4° La Subsecretaría de Bienes Nacionales está compuesta por:

- a) El Subsecretario y su Secretaría;
- b) La División de Bienes Nacionales;
- c) La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado;
- d) La División de Constitución de Propiedad Raíz;
- e) El Departamento Jurídico; y
- f) El Departamento Administrativo.

ARTICULO 5° Existirá en cada Región del país una Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y las Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales que determine el Ministerio, las cuales dependerán de la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, según su jurisdicción.

TITULO III

Del Ministro, su Gabinete y la Oficina de Planificación y Presupuesto

ARTICULO 6° El Ministro de Bienes Nacionales tiene a su cargo la Dirección superior de las acciones del Estado en las materias de competencia del Ministerio. Le corresponde especialmente:

- a) Proponer al Presidente de la República las

políticas relativas a las materias señaladas en el artículo 1° y la adopción de las medidas conducentes a la aplicación, control y orientación de las mismas;

b) Dictar las resoluciones, instrucciones y otras normas específicas, técnicas y de funcionamiento sectorial, que estime necesarias para el desarrollo regular, continuo y eficiente de las actividades que corresponden al Ministerio;

c) Aprobar los planes y programas de las unidades del Ministerio y de las Secretarías Regionales Ministeriales, y disponer la distribución del presupuesto destinado a esta Secretaría de Estado;

d) Establecer los sistemas de control que correspondan para la protección, conservación y utilización de los bienes del Estado cuya administración corresponda al Ministerio;

e) Realizar la coordinación extra y intersectorial; y

f) Disponer la creación, fusión o supresión de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, de acuerdo a las necesidades del Ministerio.

ARTICULO 7° El Gabinete es la unidad de apoyo del Ministro constituyéndose en el órgano de enlace y comunicación de éste con las demás unidades del Ministerio.

En el Gabinete están radicadas, además, las funciones de secretaría, relaciones públicas, inspectoría y seguridad, sin perjuicio de aquellas que, en el ámbito de su competencia, le encomiende el Ministro.

ARTICULO 8° La Oficina de Planificación y Presupuesto es la unidad encargada de asesorar al Ministro en la formulación de sus políticas, como asimismo en los planes y programas sectoriales e intersectoriales, con su correspondiente expresión financiera. Será dirigida por un jefe, que tendrá el nivel jerárquico de Jefe de División.

ARTICULO 9° Lo corresponde preferentemente:

a) Asesorar al Ministro, cuando se le requiera, en la formulación de las políticas del sector;

b) Implementar las políticas del sector e instruir respecto de su aplicación;

c) Estudiar, elaborar, proponer y evaluar los planes ministeriales de corto, mediano y largo plazo;

d) Estudiar y analizar las necesidades de desarrollo del sector y proponer las prioridades de ejecución del quehacer ministerial;

e) Estudiar y analizar los planes de desarrollo nacional y regional y proponer las medidas tendientes a conformar los del sector a aquéllos;

f) Armonizar las proposiciones que provengan de las distintas unidades ministeriales sobre estructura, funciones y procedimientos;

g) Presentar al Ministro el proyecto de presupuesto anual para su decisión y proponer la distribución de los recursos que en definitiva se asignen al Ministerio; y

h) Realizar todas aquellas labores que, en el ámbito de su competencia, le encomiende el Ministro.

ARTICULO 10° Depende de la Oficina de Planificación y Presupuesto el Departamento de Presupuesto, que tendrá especialmente las siguientes funciones:

- a) Preparar el proyecto de Presupuesto anual del Ministerio, estudiando y compatibilizando el financiamiento de los diversos programas o proyectos específicos que sean propuestos por las divisiones u organismos del nivel central o por las unidades operativas regionales;
- b) Estudiar y proponer la asignación de los recursos financieros a las distintas unidades ministeriales y confeccionar los documentos ejecutivos correspondientes de acuerdo a las instrucciones que se le impartan;
- c) Consolidar y analizar la información financiera a nivel institucional y confeccionar los informes que deben remitirse a los organismos pertinentes;
- d) Efectuar los análisis de los estados financieros y presupuestarios e informar a las autoridades superiores del Ministerio;
- e) Preparar las instrucciones para la correcta ejecución presupuestaria, utilización de los recursos e imputación de los mismos, y
- f) Realizar las demás labores que se le encomienden.

TITULO IV

De la Subsecretaría

ARTICULO 11° El Subsecretario de Bienes Nacionales es el Jefe Superior del Servicio y el colaborador inmediato del Ministro. Le corresponderá dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento y ejecución, por parte de todas las dependencias ministeriales, de las políticas, planes y programas de esta Secretaría de Estado, subrogar al Ministro y desempeñar las demás funciones que le asigna el decreto ley 1.028, de 1975.

Sin perjuicio de las atribuciones, que atendida su naturaleza son de competencia del Ministro, al Subsecretario de Bienes Nacionales le corresponderá además:

- a) Dictar las resoluciones de aceptación de donaciones de bienes ofrecidos al Fisco; solicitar la posesión efectiva de las herencias que se le difieran a éste, y disponer el pago del galardón a los denunciados de aquéllas y de otros bienes, como asimismo calificar la suficiencia de las garantías que deben rendir éstos y suscribir los instrumentos que sean necesarios para su perfeccionamiento.
- b) Disponer y autorizar los actos y gestiones necesarios para la incorporación legal y material de los bienes adquiridos por el Fisco a cualquier título;
- c) Dictar las resoluciones y celebrar los contratos de arrendamiento de bienes muebles y raíces fiscales; tratándose de estos últimos el plazo máximo no podrá exceder de 5 y 10 años, según sean urbanos o rurales; disponer la terminación de estos contratos y ejercer las demás facultades legales que competen al Fisco respecto del arrendamiento de sus bienes.

DTO 596, BIENES
Art. único N° 1
D.O. 05.11.1982

DTO 4, BIENES
Art. único
D.O. 24.04.1993

d) Autorizar las actas de radicación como trámite previo al otorgamiento de los títulos gratuitos de dominio sobre terrenos fiscales y caducarlas cuando proceda. Autorizar la enajenación y gravamen de los inmuebles transferidos a título gratuito en las condiciones del artículo 96° del decreto ley 1.939, de 1977.

e) Dictar las resoluciones que requiera la aplicación de las normas sobre regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz que compete aplicar al Ministerio de Bienes Nacionales; y

f) Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias entregaban al ex Director de Tierras y Bienes Nacionales.

No obstante, estas mismas facultades podrán ser ejercidas directamente por los Secretarios Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, con autorización previa mediante resolución, genérica o específica, del Subsecretario.

ARTICULO 12° El Subsecretario contará con una Secretaría que constituirá su unidad de apoyo directo y que colaborará en la coordinación de las distintas unidades ministeriales.

TITULO V

De las Divisiones, Departamentos, Subdepartamento y Secciones

PARRAFO 1°

Normas comunes

ARTICULO 13° Las Divisiones y los Departamentos son las unidades a través de las cuales la Subsecretaría ejerce sus funciones normativas en el plano nacional. En esta virtud, les corresponde preferentemente prestar el apoyo técnico, administrativo, de control y coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 14° La dirección superior de cada una de las unidades de la Subsecretaría, corresponde al jefe respectivo.

ARTICULO 15° Los jefes de División, de Departamento, de Subdepartamento y de Sección son los encargados de dirigir, coordinar, evaluar y controlar el trabajo de sus respectivas unidades. Les corresponde especialmente:

- a) Organizar el trabajo interno;
- b) Representar a sus unidades en los organismos especiales que se creen con el objeto de mejorar el cumplimiento de las funciones ministeriales;
- c) Informar respecto del funcionamiento de sus unidades a sus superiores jerárquicos;
- d) Adsolver las consultas que en el ámbito de sus

funciones, les sean formuladas por otras unidades;

e) Asesorar a las autoridades superiores del Servicio cuando éstas lo soliciten; y

f) En general, ejercer las facultades propias de sus cargos y aquellas que se les deleguen.

PARRAFO 2°

De la División de Bienes Nacionales

ARTICULO 16° La División de Bienes Nacionales es la unidad encargada de estudiar y proponer las normas relacionadas con la adquisición, administración y disposición de los bienes fiscales y con la supervisión de los bienes nacionales de uso público en los casos que señala la ley.

ARTICULO 17° La División de Bienes Nacionales es la autoridad técnica en las materias a que se refiere el artículo anterior. Los funcionarios que actúen en este ámbito quedarán sujetos a las normas que emanen de esta unidad.

ARTICULO 18° Le corresponde preferentemente:

a) Adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes sobre materias de su competencia;

b) Elaborar y proponer los planes y programas concernientes a la administración de los bienes fiscales y a la supervisión de los nacionales de uso público;

c) Velar por el cumplimiento técnico de los planes y programas que deban realizarse por las Secretarías Regionales Ministeriales y Oficinas Provinciales, en el ámbito de sus funciones propias;

d) Absolver las consultas que, en materia de su competencia, le formulen las unidades ministeriales;

e) Mantener una adecuada coordinación con la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, en la obtención, registro y uso de la información catastral;

f) Mantener actualizado el registro de actos administrativos a que se refiere el artículo 5° del decreto ley 1.939, de 1977; y

g) Realizar todas aquellas labores que, dentro de su competencia, le encomienden el Ministro y el Subsecretario, o que dispongan las leyes y reglamentos.

ARTICULO 19° La División de Bienes Nacionales, está compuesta por los Departamentos de Adquisición y Administración de Bienes y de Enajenación de Bienes.

ARTICULO 20° Corresponde al Departamento de Adquisición y Administración de Bienes:

a) Estudiar y proponer los procedimientos relacionados con la adquisición y la administración de los bienes fiscales y con la supervisión de los bienes nacionales de

uso público;

b) Elaborar y proponer instructivos para la correcta aplicación de los procedimientos relacionados con la administración e incorporación de bienes fiscales y con la supervisión de los bienes nacionales de uso público; y

c) Realizar todas aquellas actividades que, en el ámbito de su competencia, se le encomienden.

ARTICULO 21° Corresponde al Departamento de Enajenación de Bienes:

a) Estudiar y proponer los procedimientos concernientes a la enajenación de bienes del Estado;

b) Elaborar y proponer instructivos para la correcta aplicación de los procedimientos a emplear en la enajenación de bienes del Estado; y

c) Realizar todas aquellas actividades que, en el ámbito de su competencia, se le encomienden.

PARRAFO 3°

De la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado

ARTICULO 22° La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado es la unidad encargada de estudiar y proponer las normas relacionadas con la formación, conservación y actualización del Catastro Nacional de los bienes raíces del Estado.

ARTICULO 23° La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado es la autoridad técnica en la formación, conservación y actualización del catastro nacional de los bienes del Estado y en los trabajos de mensura y geodesia que se requieran en el cumplimiento de los fines propios del Ministerio. Los funcionarios que ejerzan esta función quedarán sujetos a las normas que emanen de esta unidad.

ARTICULO 24° Le corresponde preferentemente:

a) Adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes sobre catastro;

b) Velar por el cumplimiento técnico de los programas que, sobre estas materias, deban ejecutarse en las diferentes unidades regionales;

c) Absolver las consultas que, en el ámbito de sus funciones propias, le formularen las unidades ministeriales;

d) Mantener una adecuada coordinación con la División de Bienes Nacionales en lo que respecta a la obtención, registro y uso de la información catastral; y

e) Realizar todas aquellas labores que, en el ámbito de sus funciones propias, le encomiende el Ministro y el Subsecretario o que dispongan las leyes y reglamentos.

ARTICULO 25° La División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado está compuesta por los Departamentos de Estudios Catastrales y Procesamiento de Datos y de Mensura.

ARTICULO 26° Corresponde al Departamento de Estudios Catastrales y Procesamiento de Datos:

- a) Estudiar y proponer las normas técnicas referidas a la formación, conservación y actualización del catastro;
- b) Estudiar y proponer los métodos y procedimientos a aplicar en materias catastrales;
- c) Estudiar, elaborar, proponer y evaluar los programas de ejecución del catastro de los bienes raíces del Estado;
- d) Mantener un archivo especializado de la información catastral;
- e) Diseñar y proponer los sistemas computacionales de procesamiento de datos;
- f) Mantener un sistema de información catastral destinado a satisfacer los requerimientos de las unidades ministeriales y de los usuarios en general;
- g) Programar el flujo, continuidad y precisión de las informaciones en materia catastral; y
- h) Realizar todas aquellas actividades que, en materias de su competencia, le encomiende su superior jerárquico.

ARTICULO 27° Corresponde al Departamento de Mensura:

- a) Estudiar, elaborar y proponer las normas técnicas y controlar la calidad de los trabajos topográficos y cartográficos que deban realizarse por el Ministerio y sus dependencias;
- b) Mantener y conservar la mapoteca y archivo general de planos de esta Secretaría de Estado;
- c) Proporcionar copia de los planos existentes en su archivo, a requerimiento de las demás dependencias del Ministerio o de particulares, de conformidad a las normas internas que se dicten al respecto; y
- d) Realizar todas aquellas actividades que en materias de su competencia, le encomiende su superior jerárquico.

PARRAFO 4°

De la División de Constitución de Propiedad Raíz

ARTICULO 28° La División de Constitución de Propiedad Raíz es la unidad encargada de estudiar y proponer las normas relacionadas con la regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz, como asimismo, de supervisar y controlar el ejercicio técnico de las funciones que, en estas materias, corresponden a las Secretarías Regionales Ministeriales.

Tiene, además, la competencia que le confiere la ley en el proceso de constitución y saneamiento del dominio de las comunidades tradicionales regidas por el decreto con fuerza de ley 5, de 1968.

Las facultades y atribuciones que ese cuerpo legal confería al Jefe Abogado del Departamento de Títulos de la ex Dirección de Tierras y Bienes Nacionales le corresponderán al Jefe de esta División.

DTO 596, BIENES
Art. único N° 2
D.O. 05.11.1982

ARTICULO 29° Le corresponde preferentemente:

- a) Adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de las normas vigentes sobre materias de su competencia;
- b) Elaborar y proponer los programas referidos a la regularización y constitución del dominio de la propiedad raíz;
- c) Absolver las consultas de su especialidad que le fueren formuladas por las unidades ministeriales; y
- d) Realizar todas aquellas labores que, dentro de su competencia, le encomienden el Ministro y el Subsecretario, o que dispongan las leyes y reglamentos.

ARTICULO 30° La División de Constitución de Propiedad Raíz está compuesta por los Departamentos de Programación y Control, y Normativo.

ARTICULO 31° Corresponde al Departamento de Programación y Control:

- a) estudiar, proponer, apoyar y evaluar los programas relacionados con la constitución y regularización de la pequeña propiedad raíz particular y constitución de las comunidades agrícolas regidas por el decreto con fuerza de ley 5, de 1968.

El Jefe de este Departamento ejercerá las facultades que dicho cuerpo legal confería al Subjefe Abogado del ex Departamento de Títulos de la ex Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.

DTO 596, BIENES
Art. único N° 3
D.O. 05.11.1982

- b) Realizar la tuición técnica de los trabajos programados que se ejecuten por las Secretarías Regionales Ministeriales;
- c) Colaborar en la coordinación de las tareas que le corresponden a la División;
- d) Mantener el registro de todas las propiedades saneadas; y
- e) Realizar todas aquellas labores que, en materias de su competencia, le encomiende su superior jerárquico.

ARTICULO 32° Corresponde al Departamento Normativo:

- a) Estudiar y proponer los procedimientos relacionados con la ejecución de las leyes y reglamentos que le competen a la División y proponer las medidas destinadas a perfeccionarlos;
- b) Elaborar y proponer las normas concernientes a la fiscalización de los procedimientos a emplear en la regularización y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz particular;
- c) Estudiar la incidencia de la regularización y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz en el desarrollo social y económico de los sectores favorecidos con esta actividad y proponer las medidas necesarias para optimizar los resultados; y
- d) Realizar todas aquellas labores que, en el ámbito de su competencia, le encomiende su superior jerárquico.

PARRAFO 5° Del Departamento Jurídico

ARTICULO 33° El Departamento Jurídico es la unidad encargada de desarrollar las funciones relacionadas con las materias jurídicas y legales de competencia del Ministerio. Le corresponde preferentemente:

- a) Estudiar los cuerpos legales y reglamentarios necesarios para la administración del patrimonio del Estado, para la formación y conservación del catastro y para la regularización y constitución de la propiedad raíz;
- b) Asistir jurídicamente a las distintas unidades del Ministerio cuando éstas lo requieran;
- c) Adoptar las medidas tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas legales cuyo ejercicio corresponde al Ministerio;
- d) Controlar la tramitación de los asuntos judiciales contenciosos y no contenciosos que digan relación con materias entregadas a la competencia de esta Secretaría de Estado;
- e) Emitir los dictámenes en los expedientes y consultas que se sometan a su consideración;
- f) Formar y mantener la jurisprudencia administrativa de esta Secretaría de Estado;
- g) Instruir a las Secretarías Regionales Ministeriales, respecto de los actos jurídicos que deban ejecutarse y celebrarse en las respectivas unidades regionales;
- h) Instruir a quien corresponda, respecto del ejercicio de la representación del Fisco, en determinadas actuaciones judiciales y extrajudiciales que le competen al Ministerio; e
- i) Redactar y elaborar los decretos y resoluciones, con excepción de los relativos al personal, que se disponga por las Autoridades Superiores del Ministerio; y, realizar las demás funciones de índole jurídica que éstas le asignen.

DTO 2410, BIENES
II N° 1
D.O. 20.02.1995

Del Abogado Jefe del Departamento Jurídico

ARTICULO 34° El Abogado Jefe del Departamento Jurídico tiene a su cargo la dirección, coordinación y control de esta unidad y su rango no podrá ser inferior al de Jefe de División, correspondiéndole además:

- a) Mantener informadas a las autoridades del Ministerio acerca de las disposiciones legales y reglamentarias que les corresponda aplicar y emitir su parecer respecto de aquellos proyectos que sean sometidos a la consideración de esta Secretaría de Estado;
- b) Asesorar en materias de su competencia a los directivos ministeriales cuando éstos lo requieran;
- c) Proponer los proyectos de textos legales y reglamentarios que le encomienden el Ministro y Subsecretario;
- d) Pronunciarse en derecho respecto de aquellas materias que sean sometidas a la consideración de esta Secretaría de Estado;
- e) Revisar las investigaciones sumarias y los sumarios

administrativos instruidos en el Ministerio cuando así se le solicite, a fin de informar sobre las observaciones jurídicas que le mereciere el procedimiento; y

f) Realizar las demás funciones que, dentro de su competencia, le encomienden las autoridades superiores.

PARRAFO 6°

Del Departamento Administrativo

ARTICULO 35° El Departamento Administrativo es la unidad encargada de proporcionar el apoyo que requiera el Ministerio para el normal funcionamiento de sus distintas dependencias. Le corresponde preferentemente:

a) Realizar las funciones relativas a la administración del personal;

b) Elaborar los decretos y resoluciones relacionados con el personal, así como las órdenes de servicio, circulares y demás documentos que dispongan las Autoridades Superiores del Ministerio, y transcribirlos según corresponda.

c) Organizar los sistemas de manejo de la documentación del Ministerio;

d) Racionalizar y ejecutar el abastecimiento de las unidades centrales del Ministerio;

e) Suministrar a las unidades regionales los elementos necesarios para su funcionamiento que no estén en condiciones de adquirir directamente;

f) Proponer las medidas de racionalización administrativa que estime adecuadas;

g) Proponer normas sobre adquisición, uso, mantención y distribución de los bienes muebles e inmuebles asignados al Ministerio;

h) Administrar los servicios generales del nivel central del Ministerio; e

i) Realizar todas aquellas labores que, en materias de su especialidad, le encomienden las autoridades superiores.

DTO 2410, BIENES
II N° 2
D.O. 20.02.1995

ARTICULO 36° Dependen del Departamento Administrativo, los Subdepartamentos de Personal y de Abastecimiento y Remuneraciones; y la Oficina de Partes y Archivo.

ARTICULO 37° Corresponde al Subdepartamento de Personal:

a) Elaborar y proponer normas relacionadas con la administración del personal de todas las unidades ministeriales;

b) Informar las propuestas de nombramientos, ascensos y permutas del personal del Ministerio;

c) Informar las solicitudes de asignación familiar, feriados, licencias, permisos y, en general, las referentes a la aplicación del Estatuto Administrativo, y redactar las resoluciones que deban dictar al efecto las autoridades;

d) Confeccionar los escalafones del personal del Ministerio y anotar los movimientos que se produzcan en ellos durante el año;

- e) Llevar la Hoja de Servicios de cada uno de los funcionarios de esta Secretaría de Estado;
- f) Mantener el archivo de las resoluciones referentes al personal del Ministerio;
- g) Proponer las medidas que sean necesarias para una mejor distribución de los funcionarios, promover las relaciones humanas, planificar la administración del personal y proponer cursos de adiestramiento y perfeccionamiento del mismo;
- h) Proporcionar asistencia social al personal; e
- i) Realizar todas aquellas tareas que, en materias de su competencia, se le encomienden.

ARTICULO 38° A la Oficina de Partes y Archivo le corresponden preferentemente las siguientes funciones:

- a) Recibir, registrar y distribuir la documentación del Ministerio;
- b) Mantener y custodiar el archivo general de los documentos originados en las distintas unidades del nivel central; y
- c) Otorgar las copias autorizadas que le soliciten de acuerdo a las normas internas que se dicten al efecto.

ARTICULO 39° Corresponde al Subdepartamento de Abastecimiento y Remuneraciones:

- a) Estudiar y proponer el presupuesto para gastos ordinarios de la unidad central y para el abastecimiento y mantención de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- b) Realizar los trámites para adquisición, cancelación y distribución de los suministros respectivos;
- c) Proponer la asignación de fondos para la mantención de edificios y mobiliario asignado a las unidades regionales y confeccionar los documentos para el envío de las remesas correspondientes;
- d) Efectuar el pago de remuneraciones y demás estipendios del personal del Ministerio con residencia en Santiago;
- e) Confeccionar los informes sobre ejecución presupuestaria y movimiento de fondos de la unidad central y su registro contable;
- f) Confeccionar y mantener al día el inventario valorizado de los bienes asignados a las unidades centrales del Ministerio y ejercer la supervisión respecto de los que estén a cargo de las unidades regionales;
- g) Impartir instrucciones para la correcta ejecución e imputación de las planillas de remuneraciones y sobre la forma de mantener el inventario en las unidades regionales; y
- h) Realizar todas aquellas tareas que, en materias de su competencia, se le encomienden.

TITULO VI

De las Secretarías Regionales Ministeriales y de las Oficinas Provinciales

PARRAFO 1°

De las Secretarías Regionales Ministeriales

ARTICULO 40° Las Secretarías Regionales Ministeriales están a cargo de un Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, quien es el representante del Ministerio en la Región.

ARTICULO 41° Corresponde a la Secretaría Regional Ministerial:

- a) Aplicar las políticas y ejecutar los planes y programas, de acuerdo con las normas del Ministerio y las instrucciones del Intendente Regional;
- b) Coordinar la labor del Ministerio con la de los otros sectores de la región y prestar la colaboración que le requiera el Intendente Regional;
- c) Proponer oportunamente el programa anual de trabajo y mantener informados, tanto al Ministerio como a la Intendencia Regional, respecto del cumplimiento del mismo;
- d) Preparar el proyecto de presupuesto y balance anual del sector en la región;
- e) Recopilar, procesar y entregar a la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación, las informaciones que reúna y requerir de ésta las que sean solicitadas por las autoridades del Ministerio;
- f) Ejecutar los actos que digan relación con la toma de posesión por el Fisco de los bienes que ingresan al patrimonio fiscal;
- g) Formar, conservar y actualizar el Catastro Nacional de Bienes Raíces del Estado en su región;
- h) Dar cumplimiento, cuando corresponda, a las disposiciones referentes a la regularización y constitución del dominio de la propiedad raíz;
- i) Velar por que los bienes fiscales del Estado y nacionales de uso público se empleen para el fin a que están destinados, impidiendo que se ocupen ilegítimamente y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, en su caso;
- j) Regularizar los títulos de dominio de los inmuebles ofrecidos en donación al Fisco; y
- k) Ejercitar las demás labores relacionadas con la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado, el catastro nacional de éstos y la regularización y constitución de la propiedad raíz en la región.

ARTICULO 42° Los Secretarios Regionales Ministeriales tienen la supervisión administrativa y técnica de sus respectivas Secretarías Regionales y de las Oficinas Provinciales de su jurisdicción. Les corresponde además:

- a) Ejecutar las políticas ministeriales en relación con la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado, la supervisión de los nacionales de uso público, el Catastro Nacional de éstos y la regularización y constitución del dominio de la propiedad raíz;
- b) Participar, en representación del Ministerio, en

las reuniones de las comisiones que integre, de acuerdo con las disposiciones legales de la regionalización y en todas aquellas que el Intendente respectivo determine;

c) Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo anual y, en general, el funcionamiento de las Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales de su dependencia;

d) Hacer cumplir las normas técnicas señaladas por las Divisiones y Departamentos del Ministerio y realizar las actuaciones que prescriba el Reglamento de Calificaciones; y

e) Ejercer las facultades y atribuciones que los reglamentos y decretos conferían a los ex Directores Regionales de Tierras y Bienes Nacionales y las demás que le correspondan por delegación dispuesta por la autoridad competente.

DTO 596, BIENES
Art. único N° 4
D.O. 05.11.1982

PARRAFO 2°

De las Oficinas Provinciales

ARTICULO 43° Las Oficinas Provinciales están a cargo de un Jefe Provincial de Bienes Nacionales.

ARTICULO 44° La jurisdicción de cada Oficina Provincial comprende el territorio de la respectiva provincia o aquel que le asigne la autoridad superior del Ministerio dentro de la Región.

ARTICULO 45° Corresponde a las Oficinas Provinciales ejercer las siguientes atribuciones dentro de su territorio jurisdiccional:

a) Aplicar las normas y ejecutar los planes y programas de acuerdo con las normas del Ministerio y las que imparta el Secretario Regional Ministerial respectivo;

b) Coordinar la labor del Ministerio con la de los otros sectores de la provincia y prestar la colaboración que le requiera el Gobernador Provincial;

c) Proponer oportunamente el programa anual de trabajo y mantener informado al Secretario Regional Ministerial respecto del cumplimiento del mismo;

d) Recopilar, procesar y entregar a la Secretaría Regional Ministerial las informaciones que reúna;

e) Ejecutar, en nombre del Fisco, los actos que se refieren a la toma de posesión de los bienes que ingresan al patrimonio fiscal;

f) Formar, conservar y actualizar el Catastro Nacional de Bienes Raíces del Estado en su jurisdicción;

g) Dar cumplimiento, cuando corresponda, a las disposiciones referidas a la regularización y constitución de la pequeña propiedad raíz;

h) Velar por que los bienes fiscales del Estado y nacionales de uso público se empleen para el fin a que están destinados, impidiendo que se ocupen ilegítimamente y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, en su caso; e

i) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con la adquisición, administración y disposición de los bienes

del Estado, la regularización y constitución de la pequeña propiedad raíz y las que se refieren al personal de la Oficina Provincial que les sean delegadas por el Ministro, el Subsecretario o el Secretario Regional Ministerial.

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 1° Sin perjuicio del ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 6° de este reglamento existirán las siguientes Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales:

- a) Arica, con jurisdicción en las provincias de Arica y Parinacota;
- b) Ovalle, con jurisdicción en las provincias de Limarí y Choapa;
- c) San Felipe, con jurisdicción en las provincias de San Felipe, de Aconcagua, y de Los Andes;
- d) Isla de Pascua, con jurisdicción en la provincia de Isla de Pascua;
- e) Angol, con jurisdicción en la provincia de Malleco;
- f) Valdivia, con jurisdicción en la provincia de Valdivia;
- g) Osorno, con jurisdicción en la provincia de Osorno;
- h) Puerto Montt, con jurisdicción en las provincias de Llanquihue y Palena; e
- i) Castro, con jurisdicción en la provincia de Chiloé.

ARTICULO 2° Mientras se dicta el Reglamento de Calificaciones del Personal de esta Secretaría de Estado dicho procedimiento se regirá por las normas del decreto 1.402, de 1962, del Ministerio de Tierras y Colonización, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 338, de 1960, Estatuto Administrativo.

ARTICULO 3° Declárase subsistente, en todo aquello que no se oponga a este Reglamento, el Título V "De los Inspectores de Bienes Nacionales", artículo 43° al 49° del decreto 800, de 1963, del Ministerio de Tierras y Colonización, en la forma dispuesta por el decreto 60, de 1978, del mismo Ministerio.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- René Peri, Ministro de Bienes Nacionales.